



Resolución Número 01 - 2021

Rosario, Abril de 2021

Visto:

- La necesidad de contemplar la acuciante situación de quienes ejercen la Odontología ante la pandemia COVID-19; y

Considerando:

- Que durante el ejercicio de la profesión, las odontólogas y los odontólogos están constantemente expuestos a los factores de riesgo y agentes causales de las enfermedades profesionales características de su disciplina.
- Que una enfermedad profesional es la que se genera como resultado directo del trabajo que realiza una persona, que se van dando, por lo general, en forma paulatina y suelen no manifestarse hasta que se revelan los síntomas graves o irreversibles.
- Que en Argentina, las enfermedades profesionales se regulan dentro de la Ley 24.557, texto aprobado el 8 de Febrero de 1996, Decreto 658/96 Decreto 49/2014.
- Que dichas normas consideran enfermedades profesionales a aquellas que se encuentran incluidas en un listado que elabora y revisa el poder ejecutivo, en el que a su vez, se identifica el agente de riesgo, los cuadros clínicos, la exposición y las actividades en capacidad de determinar la enfermedad profesional.
- Que dentro del listado mencionado se encuentran agentes de riesgo, cuadros clínicos, exposición y actividades propias de la práctica odontológica, en capacidad de determinar una enfermedad profesional en quienes la ejercen, como lo son: radiaciones ionizantes (en todos los trabajos de los Hospitales, Sanatorios, Policlínicos, Clínicas, Clínicas dentales, que expongan al personal de salud a la acción de los rayos X); radiaciones ultravioletas (en trabajos que exponen a la radiación ultravioleta artificial en el curado de acrílicos en trabajo dental); rayos láser (en las microcirugías); posiciones forzadas y gestos repetitivos en el trabajo que afectan la ergonomía en general, y fundamentalmente la exposición al contagio de diversos tipos de virus y agentes biológicos patógenos.
- Que sin perjuicio de los agentes de riesgo enumerados en la normativa mencionada, es aceptado que la profesión odontológica está permanentemente expuesta a situaciones de sobrecarga de estrés psíquico por las características propias de la actividad.



- Que la aparición de la enfermedad COVID-19, causada por el virus SARS-COV2, ha colocado a la Odontología entre las profesiones más expuestas al riesgo de contraer dicha enfermedad y ha evidenciado que de la misma manera, en el futuro pueden aparecer nuevas condiciones sanitarias, biológicas o medioambientales que aumenten el riesgo de contraer nuevas enfermedades.
- Que los profesionales de la Odontología están formados para desarrollar su labor profesional implementando todas las medidas de prevención y bioseguridad, aunque ello no lo protege del riesgo a la exposición permanente con los agentes patógenos, y que al ejercer su servicio de salud están expuestos a sufrir enfermedades que son el resultado directo del trabajo que realizan.
- Que se adhiere a los fundamentos expresados en el Proyecto ingresado en 2020 en el Congreso de la Nación, impulsando que la Odontología debe ser considerada por Ley una Profesión de riesgo, a los que nos remitimos en razón de abreviar, y nos ponemos a disposición para ser consultados ante las Comisiones Legislativas que lo traten.
- Que corresponde a la Federación Argentina de Colegios de Odontólogos emitir dictamen para “Velar por el mejoramiento científico, técnico, cultural, social, moral y económico del odontólogo argentino, defendiendo los intereses del sector en todos los problemas relacionados con la profesión y fomentando la previsión y asistencia social para los odontólogos, sin perjudicar el bien común de la sociedad.”

Por ello:

La Federación Argentina de Colegios de Odontólogos,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar a la Odontología como profesión de riesgo para quienes la ejercen, a partir de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

ARTÍCULO 2°.- Invitar a todos sus Colegios miembros, a las entidades civiles que nuclean a odontólogos, a las científicas y universitarias relacionadas con la Odontología, a adherir a la presente.

ARTÍCULO 3°.- Instar a las autoridades y entidades de la seguridad social, al gobierno Nacional, a los gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a que garanticen que la profesión odontológica pueda desarrollarse en las mejores condiciones de seguridad y protección posibles.

ARTÍCULO 4°.- Instar al gobierno Nacional y a los gobiernos jurisdiccionales, a establecer mecanismos de protección integral, asistencia económica, beneficios impositivos, previsionales, de la seguridad social y todo lo oportunamente necesario para compensar la exposición al riesgo laboral con el que conviven las y los profesionales durante toda su vida laboral.



ARTÍCULO 5°.- Comunicar la presente Resolución a todas las entidades profesionales que nuclean a odontólogos, a las científicas y universitarias, a las de la seguridad social, al gobierno Nacional, a los gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Consejo de Gobierno de la Federación Argentina de Colegios de Odontólogos

Colegios adheridos a la

Federación Argentina de Colegios de Odontólogos

FACO



Colegio de Odontólogos
de Jujuy



Colegio de Odontólogos
de Salta



Colegio de Odontólogos
de Catamarca



Colegio de Odontólogos
de Tucumán



Colegio de Odontólogos
de Santiago del Estero



Colegio de Odontólogos
del Chaco



Colegio de Odontólogos
de Misiones



Colegio Odontológico
de La Rioja



Colegio Odontológico
de la Provincia de Córdoba



Colegio de Odontólogos
de Entre Ríos



Consejo Superior
Colegio de Odontólogos
Provincia de Buenos Aires



Colegio de Odontólogos
de Santa Cruz



Colegio de Odontólogos
de Santa Fe, 2° Circ.



Colegio de Odontólogos
de Santa Fe, 1° Circ.